

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

261

DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución No.1257 de 2018.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el radicado de esta Entidad **No. 202214000030172 de abril 06 de 2022**, el **COLEGIO SAN FRANCISCO, FRAY JOSE CLIXTO DURÁN**, OFM, solicitó concesión de aguas subterráneas adjuntando los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas subterráneas
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Fray José Clixto Duran.
3. Certificado del canciller de la arquidiócesis de Bogotá.
4. Registro Único Tributario de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe
5. Certificado de tradición.
6. Descripción del agua de pozo profundo.

Que esta Corporación con el Oficio de salida **No. 002292 de mayo 04 de 2022**, dio respuesta a la solicitud precedente reiterando al **COLEGIO SAN FRANCISCO**, lo manifestado en respuestas consignadas en los Oficios de salida de la C.R.A. Nos. 617 del 2020, 2616 de 2021, a través de los cuales se requirió lo siguiente:

“En un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibido del presente oficio, presente debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, acompañado de la prueba de bombeo que permita evaluar las condiciones del pozo y determinar el caudal ofertado por el mismo, y presente la siguiente documentación de conformidad con lo establecidos en los Decretos 1076 de 2015 y 1090 de 2018:

- *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- *Información sobre la destinación que se le dará al agua. - Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 261 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.

- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- Término por el cual se solicita la concesión. - Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.”*

Así las cosas, deben allegarse los siguientes documentos faltantes en aras de dar inicio al trámite solicitado:

- ✓ *Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas (actualizado), el cual se anexó al oficio debidamente diligenciado en su totalidad.*
- ✓ *Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, PUEAA*
- ✓ *Informe de prueba de bombeo”*

Que mediante **Auto No. 1789 del 30 de diciembre de 2024**, notificado el 3 de octubre de 2025, esta Corporación *“requirió en el ARTICULO PRIMERO: a la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, con el NIT. 860.020.342-1, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:*

- Deberá solicitar de manera inmediata el permiso de concesión de aguas subterráneas para el pozo ubicado en el interior de colegio.*
- Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto,*
asimismo, se deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Deberá presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, exigido en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.*
- Deberá presentar con la solicitud señalada, los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo), donde se evalúe: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento(s), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.*
- Deberá realizar prueba de bombeo actualizada para la solicitud de concesión de aguas subterránea.*

Con el radicado de la C.R.A., **No. 11557 del 14 de octubre del 2025**, el USUARIO, solicitó la ampliación del plazo establecido en el Auto No. 1789 del 30 de diciembre del 2024, para dar cumplimiento a la obligación.

Que la solicitud de ampliación del término no se respondió formalmente, solo hasta la expedición del **Auto No. 1644 del 2025**, notificado el 11 de febrero del 2026, se autorizó el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 261 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

plazo solicitado. Adicionalmente, requirió presentara de manera inmediata, el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones requeridas en el Auto 1789 del 30 de diciembre de 2024.

Con el radicado de esta Entidad **ENT BAQ - 001962 de febrero 25 de 2026**, la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE, con NIT: 860.020.342-1, COLEGIO SAN FRANCISCO, presentó recurso de reposición contra el Auto No.1644 de 2025, y en el numeral 13 de dicho escrito reza:

...(…) ...

“13. Que a la fecha de presentación de este recurso hemos dado cumplimiento a las solicitudes así:

- 1. Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas La C.R.A le requiere al colegio de manera inmediata realizar la solicitud el permiso de concesión de aguas subterráneas para el pozo ubicado en el interior del colegio.*
- 2. Esta solicitud no se realizó porque en ese periodo de tiempo el colegio no cumplía con los requisitos exigidos.*
- 3. Se solicito de manera formal una ampliación de plazo para dar cumplimiento a los requisitos. (la cual fue contestada con el radicado ENT-BAQ-011557-2025 pero sin ninguna respuesta posterior)*
- 4. Se solicitó una cita con la Dra. Natália Viloria, funcionaria encargada de realizar las visitas al colegio por parte de la C.R.A.*
- 5. El colaborador David Rodríguez asistió a la cita el día 29 de octubre de 2025 a las 02:10 p.m. en la dirección Cra. 66 # 54-43. 5. Posteriormente se recibieron las indicaciones y se realizaron las cotizaciones para dar inicio al proceso.*
- 6. Se realizo la actualización del PUEAA.”*

Atendiendo las precedentes consideraciones, la C.R.A., mediante **Auto No. 158 de 2026**, ordenó a la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, con el NIT. 860.020.342-1, cancelar a esta Corporación la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (**COP \$5.618.109**), por concepto de evaluación al trámite de concesión de aguas subterráneas, y aprobación del PUEAA, concedió el termino solicitado en el radicado ENT BAQ – 011557 de 2025, y requirió presentará con el comprobante de pago la totalidad de la información con el fin de dar continuidad al trámite de marras.

Con el radicado de la C.R.A. **ENT BAQ - 004129 de abril 17 de 2026**, la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, con el NIT. 860.020.342-1, presento copia de la Factura SAMB - 6451, por valor de **COP \$5.618.109**, correspondiente al servicio de evaluación ordenado en el Auto No. 00158 de 2026, y los siguientes documentos:

1. soporte de pago
2. Anotaciones de medidor de caudal de pozo subterráneo
3. Análisis microbiológico y resultados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 261 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

4. Caracterización de agua subterránea

Teniendo en cuenta que se allego la información conforme la normativa ambiental (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015), esta Corporación, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, aprobación del PUEAA, ordenará una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y las medidas de manejo aplicables a que haya lugar en el desarrollo de la actividad de captación de aguas, y la publicación de la parte dispositiva de este proveído, de conformidad con los siguientes fundamentos legales:

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 261 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la concesión de aguas subterránea

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 261 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, precisa Concesión para uso de las aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación p) otros usos similares (pecuario – agroindustrial).”

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem, Solicitud de concesión “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 261 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem define la Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, *por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 261 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ... (...) ...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- De la publicación del acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

261

DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de concesión de aguas subterráneas y la aprobación del Programa Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA, a la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO**, con el NIT. 860.020.342-1, representado legalmente por FRAY WILLIAM ARLEY PATIÑO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 79.916.669, para captar agua de un pozo profundo, localizado en el predio ubicado en el Km. 9, antigua vía a Puerto Colombia, Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al , el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: kilómetro 9 antigua vía Puerto Colombia – Atlántico, y/o a los siguientes correos electrónica: info@colsanfrancisco.edu.co,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 261 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE EVALUACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS – APROBACION DEL PUEAA, A LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO, NIT. 860.020.342-, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

analistasst@colsanfrancisco.edu.co, gestionhumana@colsanfrancisco.edu.co, rectoria@colsanfrancisco.edu.co, directoradministrativo@colsanfrancisco.edu.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: INFORMAR oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: La **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE - COLEGIO SAN FRANCISCO**, con el NIT. 860.020.342-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaría General de esta entidad. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **28 ABR 2026**
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada – contratista SGA
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado